

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

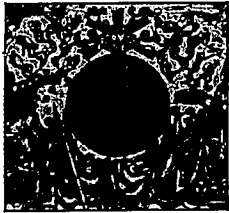
**Dictamen**

**Metodología.**

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la recepción y turno de la Minuta para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Minuta", se sintetiza la propuesta de reforma de la Minuta recibida.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresan la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y la emisión del dictamen en **sentido negativo** a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

**Antecedentes:**

- 1.- En sesión celebrada el 24 de abril de 2018 por la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio del Senado de la República, con el que se remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

la fracción III del artículo 4º; el inciso c. de la fracción II del artículo 5º; y las fracciones II y III del artículo 16; y se adicionan los incisos b. y c. a la fracción V del artículo 5º, quedando su actual párrafo como inciso a); y la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

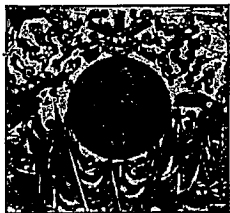
2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con expediente número LXIII-10489 para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura recibió con fecha 18 de octubre de 2018 la Minuta de mérito, procediendo a su análisis, discusión y elaboración para elaborar el presente dictamen.

### **Contenido de la Minuta:**

1.- La Minuta que es materia del presente dictamen tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el efecto de que las personas adultas mayores y las personas adultas mayores con discapacidad, gocen del principio rector de la equidad, observada y aplicada por la propia Ley; que reciban un trato preferencial por parte del juez de la causa, observando al inicio del procedimiento judicial su estado físico y emocional; así como que las personas adultas mayores con discapacidad o indígenas cuenten con un traductor, intérprete de Lengua de Señas Mexicanas y peritos especializados en los diversos tipos de discapacidades, para garantizarles un debido proceso y un mejor acceso a la justicia; que cuenten con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación y acoso laboral; que reciban el mismo salario que cualquier otro trabajador, por el mismo tipo de trabajo e igual jornada y, que la ahora Secretaría del Bienestar, difunda las políticas y programas orientados a las personas adultas mayores.

2.- La Minuta, contiene el estudio realizado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de



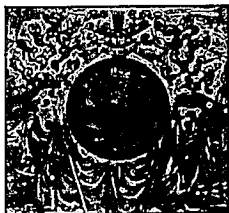
## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, a cuatro Iniciativas que fueron presentadas por diversos senadores, las cuales son las siguientes:

- 1) La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el senador José María Martínez Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual pretende mejorar la calidad en la atención y en el otorgamiento de servicios para las personas de edad avanzada, diferenciando el cuidado familiar y la prestación del servicio de cuidado, estableciendo estándares mínimos de atención integral en los espacios de cuidado de los adultos mayores.
- 2) La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el senador Rabindranath Salazar Solorio integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objetivo de que los adultos mayores con discapacidad o indígenas, deban contar con un traductor, intérprete de Lenguas de Señas Mexicana, peritos especializados en las diversas discapacidades que les garantice un debido proceso y permita un mejor acceso a la justicia; en la perspectiva de salud, la alimentación y la familia, propone el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico, incluida la posibilidad de voluntad anticipada; propone que en materia educativa, el adulto mayor cuenta con un sistema nacional de talleres-escuelas dedicadas a la formación, capacitación y enseñanza de temas y conocimientos geriátricos y con programas y espacios para actividades educativas y de recreación cultural y social que vayan acorde a sus necesidades; propone en el aspecto laboral y asistencia social, el contar con mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las persona adultas mayores en el lugar de trabajo y a recibir el mismo salario que cualquier otro trabajador en la misma empresa o restablecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, siendo sujeto de subsidios complementarios, especialmente jubilados con bajos ingresos y personas con discapacidad, para con ello, cuente con programas específicos y medidas financieras que les aseguren una vida

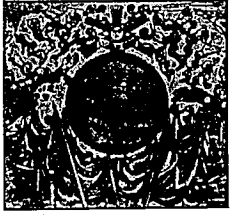


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

- independiente en la comunidad; propone que en los objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores se diseñe e implemente un Plan Nacional de Accesibilidad para los Adultos Mayores, aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones; y que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, diseñe e implemente un sistema de monitoreo periódico de los programas y acciones enfocados a las personas adultas mayores.
- 3) La Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 9° bis y reforma la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la senadora Lorena Cuéllar Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la cual tiene el objetivo de fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en cuanto se refiere a la protección de adultos mayores que viven solos; establecer el atributo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, para que dentro de los servicios de asistencia y orientación jurídica que presta a este sector, en cuanto a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria, de seguimiento permanente cuando un adulto mayor viva en estas condiciones, buscando insertarlos en su núcleo familiar; determinar que las instituciones públicas deberá de contar con mecanismos de atención a los adultos mayores para que así les otorguen prioridad y atención inmediata; así como facultar al DIF para brindar servicios de asistencia y orientación jurídica dando seguimiento, en caso de personas de edad avanzada en estado de abandono, como también que dicha Institución promueva programas de prevención y protección para este sector de la población, incorporándolos así, al núcleo familiar o a alguna institución adecuada.
  - 4) La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso c de la fracción II del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que pretende dar una mayor certeza jurídica a las personas adultas mayores por medio de medidas de protección que busquen un verdadero equilibrio entre las partes, procurar que la Litis del juicio sea debidamente planteada al adulto mayor, ya sea en su calidad de actor o demandado; dar la mayor celeridad y agilidad en la realización de las diligencias



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

que se decreten en los procesos; desde el inicio de un procedimiento, de debe ordenar una entrevista por el Juez de la causa para observar el estado físico y emocional del adulto mayor, procurando el bienestar de los adultos mayores al iniciar un proceso judicial.

La Minuta esgrime en sus escuetas consideraciones que el término de discapacidad sea un término incluyente, dándosele un nuevo sentido hacia la no discriminación, de conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, se amplía el término de "Equidad", añadiendo una variable más que es la palabra "discapacidad".

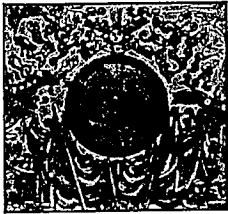
En el terreno de la certeza jurídica, se establecen medidas necesarias para que las personas adultas mayores, las personas adultas mayores con discapacidad o indígenas cuenten con un proceso legal adecuado y sobre todo justo y gratuito.

Hace una relatoría de los diversos programas de atención integral para los adultos mayores por parte del Gobierno Federal y del DIF.

Determina que después de haber estudiado y analizado las iniciativas propuestas y las consideraciones expuestas y fundadas, resuelve y aprueba el dictamen con Proyecto de Decreto que reforman la fracción III del artículo 4º; el inciso c. de la fracción II del artículo 5º; y las fracciones II y III del artículo 16; y se adicionan los incisos b. y c. a la fracción V del artículo 5º, quedando su actual párrafo como inciso a); y la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

### **Consideraciones:**

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la minuta sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados su desechamiento.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

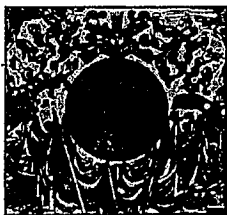
## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

Se integra el texto propuesto la Minuta de la siguiente manera:

### Cuadro de cambios propuestos

<b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b>	<b>Propuestas de Reforma y Adición</b>
<p><b>Artículo 4o.</b> Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión, o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV al V. ...</p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. y b. ...</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión, <b>discapacidad</b> o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV al V. ...</p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. y b. ...</p>

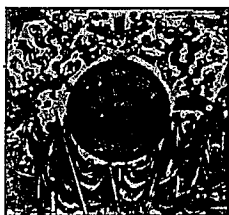


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

<p>c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.</p> <p>d. ...</p> <p>III al IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en</p>	<p>c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita; <b>a ser entrevistado por el juez de la causa a inicios del procedimiento a fin de que observe el estado físico y emocional del adulto mayor</b>, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. <b>Asimismo, en los casos de adultos mayores con discapacidad o indígenas, contar con un traductor, intérprete de Lengua de Señas Mexicana, peritos especializados en las diversas discapacidades que les garantice un debido proceso y permita un mejor acceso a la justicia.</b></p> <p>d. ...</p> <p>III al IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p>
--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI al IX. ...

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...

**II.** Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y

a. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

b. A contar con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación y acoso contra las personas adultas mayores en el lugar de trabajo.

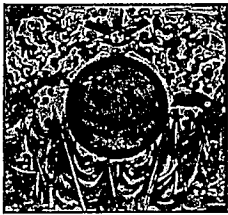
c. A recibir el mismo salario que cualquier otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada.

VI al IX. ...

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

**III.** Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**II.** Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

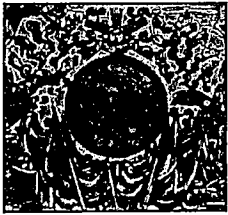
**III.** Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y

**IV.** Difundir las políticas y programas orientados a las personas adultas mayores.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- En relación a la reforma a la fracción III del artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de incorporar el término "discapacidad" a las personas adultas mayores, en tratándose de la aplicación del principio rector en la observación y aplicación de la Ley de la Equidad, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera improcedente dicha propuesta legislativa, toda vez que, en primer término, las personas adultas mayores que tienen alguna discapacidad son objeto de la promoción, protección y aseguramiento de los derechos humanos y libertades fundamentales, y la seguridad de su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, como lo establece claramente el artículo 1 de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

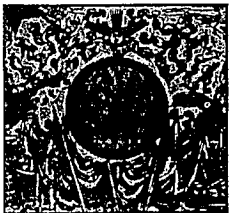
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disposición que no hace ninguna distinción ni diferencia alguna de las diversas personas que conforman a los grupos vulnerables que tengan alguna discapacidad; simplemente, el supuesto legal es que se trate de una persona con discapacidad. Por lo tanto, es innecesario añadir el vocablo "discapacidad" a la fracción III del artículo 4º de la normatividad mencionada.

Además, y con mayor razón, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción, entre otras, por razones de edad, por lo tanto, las personas adultas mayores están considerados en este supuesto.

De igual manera, para mayor sustento sobre esta denegación en particular, el artículo 8º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dispone que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón, ente otras, las discapacidades...o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

3.- A) En relación a la reforma del inciso c. de la fracción II del artículo 5º del ordenamiento jurídico en tratamiento, en el sentido de que la persona adulta mayor al formar parte de un procedimiento jurisdiccional, debe ser entrevistado por el juez de la causa a inicios del procedimiento a fin de que observe su estado físico y emocional, también resulta ser improcedente e innecesario, toda vez que, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que las personas adultas mayores al ser parte en los procedimientos administrativos o judiciales, tienen derecho de ser atendidas por las autoridades, en este caso, jurisdiccionales, a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; así como también, en el caso que sean dichas personas víctimas u ofendidos en los procedimientos, tienen el derecho de recibir atención médica y psicológica o a ser canalizados a instituciones que les proporcionan dichos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo soliciten, o cuando se trate de delitos que así lo requieran, como lo dispone la fracción XVIII del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

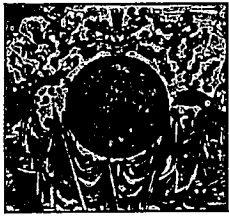
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

B) En relación a la reforma de este mismo inciso c. de la fracción II del artículo 5º de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, en el sentido de que los adultos mayores con discapacidad o indígenas deban contar con un traductor, intérprete de Lengua de Señas Mexicana, peritos especializados en las diversas discapacidades que les garantice un debido proceso y permita un mejor acceso a la justicia, de igual manera resulta ser improcedente, ya que, en primer término, el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que las personas que no hablen o no entiendan el idioma español, les deberán de proveer de traductor o intérprete, permitiéndoles hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender; en caso de que sea la parte imputada, podrá nombrar a traductor o intérprete de su confianza.

Asimismo, cuando se trate de una persona con discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada. Los Órganos jurisdiccionales deberán tener la certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de la lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

Refuerza el argumento de la presente consideración, lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece que las instituciones de administración de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Del mismo modo, el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus fracciones XI y XII, determina los derechos de las víctimas u ofendidos, prescribiendo que éstos tienen derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

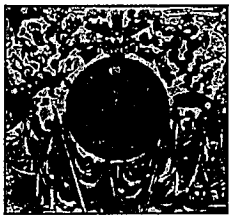
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

el idioma español y, en el caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes de procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

Asimismo, el artículo 113 fracciones XII y XVI del citado Código Nacional, dispone los derechos que tiene el imputado, que en el caso que nos atañe, señala que el imputado tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate. Como también, el derecho a solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.

A mayor abundamiento, y en forma análoga, el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, precisa que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de la justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

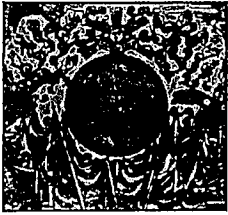
## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

C) En relación a la adición del inciso b. de la fracción V del mismo artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que las personas adultas mayores cuenten con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación y acoso en el lugar de trabajo, resulta ser también inviable, toda vez que, en primer término, es reiterativa esta propuesta, ya que en el mismo artículo 5° fracción I, incisos c., d., e. y f., de dicha norma, se establecen detalladamente los derechos que son garantizados en beneficio de dichas personas, que dentro de los relativos a la integridad, dignidad y preferencia, se encuentran plasmados los concernientes a tener una vida libre de violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual y, a la protección contra toda forma de explotación.

Existen de igual manera, una amplia gama de derechos que protegen a las personas adultas mayores contra cualquier forma de explotación y acoso, que están debidamente asentados en la misma Ley de la materia, como en la Ley Federal del Trabajo, lo cual conduce igualmente, a que esta propuesta legislativa en particular, sea estéril, duplicando y reproduciendo lo ya establecido. En tal virtud, tenemos lo que definen los párrafos segundo y cuarto del artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Y el de contemplar que, es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

En el mismo tenor, las fracciones II, III, V, VI, XI, XIII y XV del artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo describen una serie de elementos jurídicos que ya constituyen por sí mismos una protección laboral contra cualquier abuso o explotación contra las personas adultas mayores, es decir, detallan significativamente que la Ley laboral es de carácter público, produciendo por ese simple hecho la nulidad legal de toda disposición laboral que fije una jornada mayor a la permitida por la propia ley; una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo; un salario inferior al mínimo; un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal; un salario menor que el que pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en la normas de trabajo; registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.

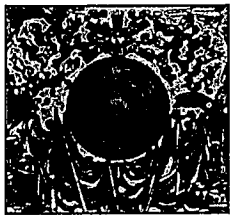
Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de sus salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, reza el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

También se debe tener presente que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo, determina el artículo 68 de la misma Ley.

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados, ordena el artículo 99 de la Ley en comento.

En tanto que el artículo 106 de la norma aludida, decreta que la obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Igualmente, en el sentido anterior, la fracción VI del artículo 132 de la Ley en cita, dispone, que son obligaciones de los patrones, guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra; como también queda prohibido a los patrones o a sus representantes, de conformidad a la fracción I del artículo 133 de la citada norma jurídica, negarse a aceptar a trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes y, realizar actos de hostigamiento y/ o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

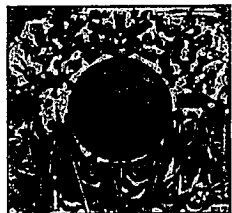
D) En relación a la adición del inciso c. de la fracción V del mismo artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que las personas adultas mayores reciban el mismo salario que cualquier otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, resulta ser también improcedente, toda vez que, esta propuesta repite, redundante y duplica las ya precisadas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En ese entendimiento, el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo describe que las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen ... edad, discapacidad, [...].

Por su parte, el artículo 86 de la citada Ley define que, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

4.- En relación a la adición de una fracción IV al artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar, difundir las políticas y programas orientados a las personas adultas mayores, de igual manera, se considera improcedente, ya que dicha propuesta legislativa reproduce y reitera disposiciones que ya se encuentran plasmadas en la misma Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como son las siguientes:

El artículo 7° del ordenamiento jurídico mencionado establece que el Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

El artículo 10 de la citada Ley, determina los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, entre las que se encuentran: la de fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector y, llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos.

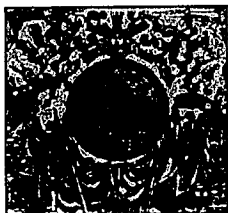
Por su parte, el artículo 28 del ordenamiento ya referido, en sus fracciones XXV y XXVII, define las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que para el caso que nos atañe, alude que éste tiene las atribuciones de promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; así como la de promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura someten a consideración del pleno de esta asamblea los siguientes:

### **Acuerdos**

**Primero. Se desecha la minuta proyecto de decreto** por el que se **reforman** la fracción III del artículo 4º; el inciso c. de la fracción II del artículo 5º; y las fracciones II y III del artículo 16; y se **adicionan** los incisos b. y c. a la fracción V del artículo 5º, quedando su actual párrafo como inciso a); y la fracción IV al artículo 16, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

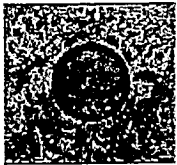
## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXIII-10489).

**Segundo.** Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos precisados en el artículo 72, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto  
que reforma y adiciona diversas disposiciones de  
la Ley de los Derechos de las Personas Adultas  
Mayores. (Exp. LXIII-10489).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	<b>Martha Garay Cadena</b>  Presidente PRI (K-385)			
	<b>Ma. de Jesus García Guardado</b>  Secretaria MORENA (L-445)			
	<b>Delfino López Aparicio</b>  Secretario MORENA (G-233)			
	<b>Virginia Merino García</b>  Secretaria MORENA (J-347)			
	<b>Claudia Tello Espinosa</b>  Secretaria MORENA (K-388)			
	<b>Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b>  Secretaria PAN (F-161)			



# Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
-----------------------	---------	------------	-----------



Dionicia  
Vázquez García

Secretaria  
PT (H-283)



María Ester  
Alonzo Morales

Secretaria  
PRI (K-384)



Dulce María  
Méndez De la Luz  
Dauzón

Secretaria  
MC (F-172)



María Isabel  
Alfaro Morales

Integrante  
MORENA (B-045)



Reyna Celeste  
Ascencio Ortega

Integrante  
MORENA (K-400)





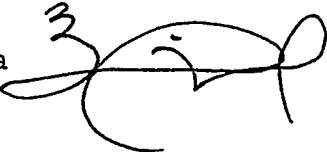

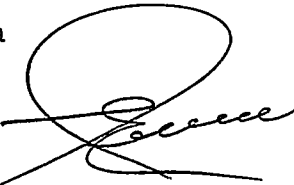



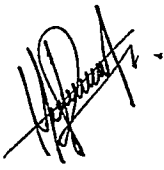


Laura  
Barrera Fortoul

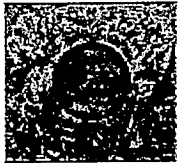
Integrante  
PRI (J-343)



# Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).






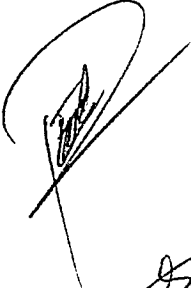

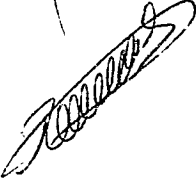




Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Maria del Carmen Bautista Peláez  Integrante MORENA (H-261)			
 Olga Juliana Elizondo Guerra  Integrante PES (F-195)			
 Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas  Integrante PAN (D-083)			
 José Luis García Duque  Integrante PES (H-277)			
 Marco Antonio González Reyes  Integrante MORENA (G-228)			
 Agustín Reynaldo Huerta González  Integrante MORENA (C-072)			



CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Emeteria Claudia Martínez Aguilar  Integrante MORENA (L-426)			
 Guadalupe Ramos Sotelo  Integrante MORENA (J-353)			
 Emmanuel Reyes Carmona  Integrante sin partido (K-382)			
 Martha Robles Ortiz  Integrante MORENA (F-189)			
 Martha Romo Cuéllar  Integrante PAN (F-164)			
 Anita Sánchez Castro  Integrante MORENA (J-358)			



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. LXIII-10489).



**Nombre  
Diputada(o)**  
Verónica María  
Sobrado Rodríguez

Integrante  
PAN (E-123)



Merary  
Villegas Sánchez

Integrante  
MORENA (J-361)

*Merary Villegas*

**A Favor**

**Abstención**

**En Contra**